



Los Ayuntamientos son competentes para ejecutar embargo de inmuebles situados fuera de su término

El Tribunal Supremo ha establecido una nueva doctrina legal sobre la recaudación tributaria de los Ayuntamientos al señalar que " El titular del órgano recaudatorio de una entidad local es competente para dictar, en el seno del procedimiento ejecutivo de apremio, mandamiento de anotación preventiva de embargo, de bien inmueble , respecto de inmuebles radicados fuera de su término municipal".

El Alto Tribunal estima el recurso de casación en interés de la Ley interpuesto por el Ayuntamiento de Reus contra sentencia estimatoria del Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Tarragona, sobre impugnación de mandamiento de embargo, por razón de impago de tributos municipales, sobre bienes inmuebles que no se encuentran ubicados en el Municipio.

La Sala declara que no exige la norma que la diligencia de embargo preventivo de un bien inmueble se realice en el lugar donde se ubica físicamente el mismo, por lo que no puede el Juzgado "a quo" no reconocer legitimidad al Recaudador Municipal, para despachar el mandamiento de anotación preventiva de embargo respecto de un bien radicado fuera del término municipal, mientras tal documento no sea expedido por el órgano supramunicipal competente por razón del territorio.

La doctrina que se desprende de la sentencia atenta contra el interés general al exigir una colaboración interadministrativa no pretendida por el legislador de las haciendas locales en desarrollo del principio de ...